



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que revisado el Sistema de Gestión se constató que el 29 de junio de 2022, se presentó escrito subsanando parcialmente los requisitos que fueron exigidos en el Auto Inadmisorio del 21 de junio de 2022.

JAVIER FELIPE ALARCÓN LÓPEZ
Secretario

Trece de julio de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 127
RADICADO N° 2022-00192-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiendo que no fueron subsanados a cabalidad los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 21 de junio de 2022, la corriente demanda habrá de RECHAZARSE, toda vez que aun cuando el Despacho fue contundente en requerir al togado accionante, a efectos de que aportara el Registro Civil de Nacimiento de la cónyuge supérstite con las respectivas notas marginales que den cuenta del vínculo conyugal que existió entre ésta y el causante; nada se manifestó el respecto, sumado a que no se corrigió el nombre del heredero solicitante JUAN CARLOS SUAREZ GALLEGO en todos los apartados de la demanda, pues véase como el mismo error sigue apareciendo de manera reiterativa en el libelo genitor y en la solicitud de medidas cautelares; finalmente pese a que fueron allegados los datos para efectos de notificación de la cónyuge sobreviviente LUZ ALEXANDRA también lo es que los mismos se encuentran incompletos, pues no fue significado número telefónico alguno, incumpliendo con ello lo solicitado en el Núm. 3º del auto Inadmisorio, lo cual era necesario para pregonar la precisión y claridad del libelo genitor, conforme a lo reglado por el Art. 82 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la corriente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante LUIS EDUARDO SUÁREZ ARENAS, promovida por NILSON EDUARDO, JUAN CARLOS y ANDRÉS FELIPE SUÁREZ GALLEGO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaef19cae142270e63bab1c685a06b4e3f262534510ca135a7761a9295a76b8e**

Documento generado en 13/07/2022 03:11:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>